

Declaran de necesidad y utilidad pública protección del consumidor frente al abuso derivado de la posición dominante en el mercado

DECRETO SUPREMO N° 467-85-EF (*)

(*) **DEROGADO** por el [Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 701](#), publicado el 07 noviembre 91.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la libertad de comercio e industria, señalando que su ejercicio no puede ser contrario al interés público;

Que, la Constitución Política del Perú prohíbe en consecuencia, los monopolios, oligopolios, acaparamientos, prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad industrial y mercantil;

Que, es deber del Estado defender el interés de los consumidores ante la acción de empresas que mantienen posición dominante en el mercado, por el tipo de productos y/o servicios que explotan;

Que, es necesario dictar normas que regulen las actividades de las empresas a que se alude, en aras del interés público; hasta tanto el PARLAMENTO NACIONAL legisle al respecto;

De conformidad con el Artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Perú; con cargo a dar cuenta al Congreso; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- *Declárase de necesidad y utilidad pública la protección del consumidor frente al abuso derivado de la posición dominante en el mercado.*

Artículo 2.- *Se considera como posición dominante en el mercado la que ejerce una empresa o grupo de empresas que controla la producción y, o la comercialización de productos y, o prestación de servicios que individualmente o en conjunto alcance un volumen comprendido en el 75% y el 100% del Ramo correspondiente.*

Artículo 3.- *Se establece el régimen de precios regulados, para aquellas empresas que estén comprendidas en el artículo anterior del presente Decreto Supremo, para lo cual, dichas empresas deberán presentar declaración jurada periódica, referida a los costos de producción, gastos comerciales y de ventas, gastos administrativos, gastos financieros y márgenes de utilidad sobre ventas y sobre inversión, para que sirvan de sustento a la fijación de los precios regulados que se determinarán para los productos o servicios al consumidor.*

Artículo 4.- *El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las normas de calificación de las actividades de las empresas que mantengan una posición dominante en el mercado, y organizará los registros de las mismas, ejerciendo el seguimiento de costos y estableciendo la fijación de los precios regulados.*

Artículo 5.- *Las Empresas calificadas, de acuerdo al presente Decreto Supremo, que no cumplan con lo dispuesto en el presente dispositivo y en las demás disposiciones que se dicten y, o apliquen, serán sancionadas y, o intervenidas por el Estado, para el fiel cumplimiento del presente dispositivo.*

Artículo 6.- *De conformidad con el Artículo 114 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo por causa de interés social o seguridad nacional mediante Decreto Supremo exceptuará de la aplicación del presente dispositivo a las empresas del Estado en las que participe directa o indirectamente en la totalidad o parte de las acciones de las mismas.*

Artículo 7.- *El Poder Ejecutivo expedirá en un plazo no mayor de 30 días el Reglamento del presente Decreto Supremo.*

Artículo 8.- *Deróganse todos los dispositivos que se opongan al presente Decreto Supremo.*

Artículo 9.- *El presente Decreto Supremo regirá a partir del día siguiente de su publicación; y será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Justicia, Industria, Comercio, Turismo e Integración, Agricultura y Pesquería.*

Dado en la Casa de Gobierno, el Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas.

CESAR ATALA NAZZAL, Ministro de Industria, Comercio Turismo e Integración

JOSE PALOMINO ROEDEL, Ministro de Pesquería.

MARIO BATUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

LUIS GONZALES-POSADA EYZAGUIRRE, Ministro de Justicia.